

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0755-2010-AG**

Mediante Oficio N° 2027-2010-AG-SEGMA el Ministerio de Agricultura solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0755-2010-AG, publicada en la edición del día 14 de diciembre de 2010.

DICE:

"Artículo 1°.- Otorgar licencia sin goce de haber del 03 de diciembre de 2010 y hasta el 06 de enero de 2010, ..."

DEBE DECIR:

"Artículo 1°.- Otorgar licencia sin goce de haber del 03 de diciembre de 2010 y hasta el 06 de enero de 2011, ..."

580089-1

AMBIENTE

FE DE ERRATAS

**ANEXO - DECRETO SUPREMO
N° 019-2010-MINAM**

Mediante Oficio N° 765-2010-SCM-PR, el Ministerio del Ambiente solicita se publique Fe de Erratas del Anexo del Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM, publicado en nuestra edición del día 14 de diciembre de 2010.

ANEXO

**REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR AFECTACIÓN
A LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE
ADMINISTRACIÓN NACIONAL**

(...)

- Artículo 3°.- Glosario de Términos

DICE:

"(...)
e) Aprovechamiento para Subsistencia: (...)"

DEBE DECIR:

"(...)
e) Autoconsumo: (...)"

- Artículo 3°.- Glosario de Términos

DICE:

"(...)
f) Autoconsumo: (...)"

DEBE DECIR:

"(...)
f) Aprovechamiento para Subsistencia: (...)"

- Artículo 5°.- Clasificación de las Infracciones

DICE:

"(...) de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 13° del presente Reglamento, (...)"

DEBE DECIR:

"(...) de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 12° del presente Reglamento, (...)"

- Artículo 19°.- Bonificación por pronto pago

DICE:

"(...) que determine la sanción o desde la entrega de la papeleta de infracción. (...)"

DEBE DECIR:

"(...) que determine la sanción o desde la entrega del acta de intervención. (...)"

(...)

581168-1

CULTURA

Declaran patrimonio cultural de la Nación a diversos monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en los departamentos de Loreto, Lima, Cajamarca, La Libertad y Ancash

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 227-2010-VMPCIC-MC**

Lima, 13 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 2570-2010-LDMS/SDSP/DA/DREPH/INC de fecha 01 de julio de 2010, la Sub Dirección de Supervisión y Peritaje de la Dirección de Arqueología recomienda se declare patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos registrados en el marco del "Proyecto de evaluación arqueológica de reconocimiento sin excavaciones para la prospección sísmica 2D e instalación de campamento base y sub bases en los Lotes 134 y 158 - Loreto", a cargo del Lic. Leonardo Murga Pastor, con R.N.A. N° DM-0538;

Que, mediante Acuerdo N° 0816 de fecha 05 de julio de 2010, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó, entre otros, recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos siguientes: Buncuya, ubicado en la provincia de Requena, departamento de Loreto, y Cruz Molluna, ubicado en la provincia de Ucayali, departamento de Loreto;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC publicado el 25 de setiembre de 2010, se decretó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la formalidad de absorción, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura, cuyo proceso concluyó el 30 de setiembre de 2010, en consecuencia, corresponde al Ministerio de Cultura ejercer las competencias, funciones y atribuciones en materia de patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial;

Que, el literal a) del Artículo 14° de la Ley N° 29565 señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, "Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional";

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, declara de